

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN.  
DÍA 5 DE MAYO DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas, del día 5 de mayo de 2017, se reúnen previa convocatoria efectuada, los concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar Sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

JOAQUÍN REQUENA REQUENA, MARÍA JOSEFA MARTINEZ LAFUENTE, DIEGO MANUEL REQUENA HONRUBIA, FRANCISCA RAMONA PALOMARES GOMEZ, FRANCISCO SELFA GARCÍA, AZUCENA HARO LUNA, MANUEL MAZA ROJAS, MARÍA DOLORES PÉREZ JIMÉNEZ, ANTONIO TORRALBA AYUSO y JOAQUÍN DAVID GARRIDO PARRILLA.

AUSENTES: MARÍA ANTONIA PAREDES MANSILLA.

SECRETARIO: Roberto Patón Viñau.

Conforme al orden del día establecido, la sesión se desarrolla, en los siguientes puntos:

ASUNTOO1705051001. Aprobación de actas anteriores. Por unanimidad de los presentes fue aprobada el acta de la sesión anterior de 16 de febrero de 2017, en los propios términos del borrador repartido con la convocatoria.

ASUNTOO1705051002. Dando cuenta de las resoluciones dictadas por la alcaldía. Dada cuenta de las Resoluciones que se detallan, la Corporación quedó enterada:

- Resolución de 2 de Febrero de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al picado y enlucido de bajos de entrada a vivienda y salón y sustitución puerta de entrada.
- Resolución de 2 de Febrero de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística, siendo la finalidad de la actuación y uso al que se destina de Licencia de Ocupación de Vivienda Rural.
- Resolución de 3 de Febrero de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística, siendo la finalidad de la actuación y uso al que se destina de Licencia de Ocupación de Vivienda Unifamiliar.
- Resolución de 8 de Febrero de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística, destinada a hacer un tabique de 8 metros cuadrados.
- Resolución de 13 de Febrero de 2017, por la que se impone sanción a un particular como responsable de una falta prevista en el art.18 aptdo.2.Opc.: 58 del Reglamento General de Circulación.
- Resolución de 13 de Febrero de 2017, por la que se impone sanción a un particular como responsable de una falta prevista en el art.94 aptdo.2E.Opc.: 5X del Reglamento General de Circulación.
- Resolución de 13 de Febrero de 2017, por la que se impone sanción a un particular como responsable de una falta prevista en el art.154 aptdo.Opc.: 58 del Reglamento General de Circulación.
- Resolución de 13 de Febrero de 2017, por la que se impone sanción a un particular como responsable de una falta prevista en el art.94 aptdo.2A.Opc.:5Q del Reglamento General de Circulación.
- Resolución de 14 de Febrero de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al revestimiento de fachada y dos escaparates.
- Resolución de 20 de Febrero de 2017, por la que se informa favorablemente la acumulación de la Plaza del Ayuntamiento de Guarromán a favor del Secretario Interventor de esta Corporación.
- Resolución de 22 de Febrero de 2017, por la que se concede ampliación de horario de cierre de establecimientos en dos horas, los días 24, 25 y 26 de Febrero de 2017.
- Resolución de 22 de Febrero de 2017, por la que se concede a una Policía Local de este Ayuntamiento Comisión de Servicio solicitada para una plaza de igual categoría en el Ayuntamiento de Torredelcampo.
- Resolución de 23 de Febrero de 2017, siendo la finalidad de la actuación y uso al que se destina de Licencia de Utilización de cochera.

## SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 5 DE MAYO DE 2017

- Resolución de Alcaldía de 27 de Febrero de 2017, siendo la finalidad de la actuación y uso al que se destina de Licencia de Ocupación de Vivienda Unifamiliar.
- Resolución de 1 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la adecuación de Local a Taller Mecánico
- Resolución de 2 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la Construcción de una instalación de tratamiento de RCD,s en el término municipal de Navas de San Juan.
- Resolución de 1 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la reparación de pavimentos, cambios de puertas, cambio del contador eléctrico y pinturas.
- Resolución de 6 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la demolición de cochera y ejecución de garaje aparcamiento.
- Resolución de 6 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la adecuación de bajo para adaptación de dos locales.
- Resolución de 9 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al cambio de tejas.
- Resolución de 10 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a cambio de cubierta.
- Resolución de 10 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al reformado de dos viviendas y local sin uso a vivienda unifamiliar entre medianerías y garaje-aparcamiento.
- Resolución de 10 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la adaptación parcial de parte de vivienda existente a garaje aparcamiento.
- Resolución de 10 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al vallado de parcela.
- Resolución de 13 de Marzo de 2017, por la que se procede a la incoación de procedimiento disciplinario a un trabajador del Ayuntamiento para el esclarecimiento de presuntos incidentes ocurridos.
- Resolución de 14 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al cambio de bañera por plato de ducha.
- Resolución de 14 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística, siendo la finalidad de la actuación y uso al que se destina de Licencia de Ocupación de Vivienda Unifamiliar.
- Resolución de 14 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística, siendo la finalidad de la actuación y uso al que se destina de Licencia de Utilización de local planta baja S.U.E.
- Resolución de 16 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la impermeabilización de cubierta, revestimiento de cocina y baño y solado sobre puesto.
- Resolución de 16 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al arreglo de mina aguas fecales.
- Resolución de 22 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a tirar pared 4X2,70m., retirar escombros y hacer zuncho debajo del existente para sujeción de la obra existente.
- Resolución de 23 de Marzo de 2017, por la que se acepta la renuncia a la condición de funcionario de carrera de un Policía Local del Ayuntamiento, declarando vacante la plaza en la Plantilla del Personal Funcionario.
- Resolución de 23 de Marzo de 2017, por la que se accede a la solicitud de permuta formulada por agentes de la policía local.
- Resolución de 28 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la legalización y terminación de vivienda unifamiliar.
- Resolución de 28 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a 60 m2 de enfoscado de cemento.
- Resolución de 28 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a enlucir pared.
- Resolución de 28 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a enlucir de yeso 3 paredes y embaldosar el patio.
- Resolución de 28 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al cambio de baño en habitación, poniendo plato de ducha, WC y lavabo.
- Resolución de 31 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a losa de hormigón de 2.50X2 m. para poner bidón para regar.

## SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 5 DE MAYO DE 2017

- Resolución de 31 de Marzo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a quitar bañera y poner plato de ducha y embaldosar.
- Resolución de 5 de Abril de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a la reforma de baño, embaldosado, cambiar dos puertas, fachadas y sustitución de tabique, picado y enlucido de yeso.
- Resolución de 17 de Abril de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a quitar bañera y poner plato de ducha.
- Resolución de 18 de Abril de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al cambio de bañera por plato de ducha y embaldosar baño.
- Resolución de 25 de Abril de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada al alicatado de baño, embaldosado y cambio de puertas interiores.
- Resolución de 25 de Abril de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a retirar tabique para agrandar cocina, reforma de baño y lavadero y quitar balcón.
- Resolución de 25 de Abril de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a cambiar bañera por plato de ducha.

### ASUNTOO1705051003.DANDO CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2016

Dada cuenta del informe favorable emitido por la Intervención y de la Resolución dictada por la Alcaldía, en los términos que siguen, la Corporación quedó enterada:

"Don Roberto Patón Viñau, Secretario del Ayuntamiento de Navas de San Juan, CERTIFICO: El Alcalde Don Joaquín Requena Requena, con fecha de treinta de marzo de dos mil diecisiete, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2016.

Visto que con fecha 29/03/2017, se incoó procedimiento para la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016.

Visto que con fecha 29/03/2017, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Visto que con fecha 29/03/2017, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR la liquidación del Presupuesto General de 2016 en los términos de los documentos anexos, que incluyen la propia liquidación del Ayuntamiento y la de su Organismo Autónomo Local de servicios Sociales.

SEGUNDO. DAR cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. La remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio actual, siguiente al que se liquida.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Joaquín Requena Requena, en Navas de San Juan, a 29 de marzo de 2016; de lo que, como Secretario, doy fe. Ante mí,"

### ASUNTOO1705051004.- NUEVOS CONVENIOS CON EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN

Dada cuenta por el Alcalde de los nuevos Convenios propuestos por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión de la Diputación Provincial de Jaén, en relación con las facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de sus tributos y demás recursos de Derecho público, que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a los Municipios.

La Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" (S.P.G.R.), ha venido desempeñando funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en nuestro municipio en base a los convenios suscritos al efecto, en virtud de los acuerdos de delegación válidamente adoptados por el Ayuntamiento y aceptados por la Corporación Provincial.

Ante la dispersión de convenios suscritos, y al objeto de regular de forma unitaria en un solo convenio el nuevo marco de delegaciones de las facultades expresadas anteriormente, es por lo que, en base a lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Corporación, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 5 de mayo de 2017, con el voto favorable de los Concejales presentes de los Grupos Municipales del PSOE (6/11) e IU LV-CA (2/11) y abstención de los del Grupo del PP (2/11) ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo "CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN", en los términos del documento anexo.

SEGUNDO.- Son objeto de la delegación a que se refiere la parte expositiva que antecede, las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan:

GRUPO A: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

GRUPO B: Impuesto sobre Actividades Económicas.

GRUPO C: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

GRUPO D: Tasas y precios públicos de cobro periódico.

GRUPO G: Otros tributos y recursos de derecho público de titularidad municipal para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.

GRUPO H: Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, y de los GRUPO E: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y GRUPO F: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin condaño previo, no ingresadas en periodo voluntario.

TERCERO.- Aprobar el nuevo "CONVENIO TIPO CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN", en los términos del documento anexo, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en el SPGR las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

CUARTO.- Facultar expresamente al Alcalde para que suscriba los correspondientes Convenios y procure la inmediata ejecución de los mismos,

ASUNTOO1705051005.- DANDO CUENTA DEL AVANCE DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ESTABILIDAD.

Dada cuenta de los informes de gestión presupuestaria y seguimiento del Plan de Ajuste, en los términos que siguen, la Corporación quedó enterada:

1. Justificación legal.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fijó un conjunto de obligaciones de información derivada de la situación económica de las Administraciones Territoriales.

Así, el artículo 16 de la referida Orden estableció un informe trimestral en la que informar de diversos aspectos de la ejecución presupuestaria.

Por otro lado, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 8.1.d) establece que formará parte de la publicidad activa la información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

2. Estado de ejecución presupuestaria.

Como indicador de la situación actual, presentamos el siguiente cuadro resumen:

	PREVISIONES	PREVISIONES	VARIACIÓN	
	INICIALES	FINALES	EUROS	%
IMPUESTOS DIRECTOS	1.525.017,96 €	1.525.017,96 €	0,00 €	100,00%
IMPUESTOS INDIRECTOS	27.100,00 €	27.100,00 €	0,00 €	100,00%
TASAS Y OTROS INGRESOS	626.924,88 €	626.924,88 €	0,00 €	100,00%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.414.188,97 €	1.569.188,97 €	155.000,00 €	110,96%
BIENES PATRIMONIALES	61.401,44 €	61.401,44 €	0,00 €	100,00%
ENAJENACIONES	4,00 €	4,00 €	0,00 €	100,00%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	836.959,75 €	836.959,75 €	0,00 €	100,00%
ACTIVOS	3,00 €	430.848,78 €	430.845,78 €	14361626,00%
PASIVOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
TOTALES	4.491.600,00 €	5.077.445,78 €	585.845,78 €	113,04%
	PREVISIONES	PREVISIONES	VARIACIÓN	
	INICIALES	FINALES	EUROS	%
GASTOS DE PERSONAL	1.052.122,98 €	1.234.765,98 €	182.643,00 €	117,36%
BIENES Y SERVICIOS	1.930.834,49 €	1.938.234,49 €	7.400,00 €	100,38%
GASTOS FINANCIEROS	25.751,11 €	25.751,11 €	0,00 €	100,00%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	215.581,55 €	215.581,55 €	0,00 €	100,00%
FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
INVERSIONES REALES	1.187.311,39 €	1.583.114,17 €	395.802,78 €	133,34%
TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
ACTIVOS	1,00 €	1,00 €	0,00 €	100,00%
PASIVOS	79.997,48 €	79.997,48 €	0,00 €	100,00%
TOTALES	4.491.600,00 €	5.077.445,78 €	585.845,78 €	113,04%

En el cuadro anterior se presentan las previsiones iniciales aprobadas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2017 y las variaciones que se han producido hasta el 31 de marzo de 2017.

En este caso se producen dos variaciones. Por un lado es el expediente de incorporación de remanentes del ejercicio anterior. Cuando se produce la liquidación de 2016, aquellas cuantías que estaban en ejecución y que no fueron finalizadas se incorporan al ejercicio siguiente. Así el importe de esas actuaciones asciende a 430.845,78 euros que se incorpora en el capítulo octavo de ingresos.

En los capítulos de gastos tiene su reflejo según el tipo de gasto que se incorpora; el 92% es de inversiones y el 8% restante para gasto de personal.

Por otro lado se han incorporado las subvenciones de la Junta de Andalucía para los

programas de empleo del año 2017 por un importe de 155.000,00 euros, que vienen a incrementar los gastos en el capítulo de personal.

Así el presupuesto se incrementa en un 13.04% respecto al inicialmente aprobado. Por otro lado, y teniendo en cuenta la evolución a 31 de marzo, la previsión de cierre del Presupuesto responde al siguiente cuadro:

	PREVISIONES	PREVISIÓN	VARIACIÓN	
	INICIALES	LIQUIDACIÓN	EUROS	%
IMPUESTOS DIRECTOS	1.525.017,96 €	1.724.795,31 €	199.777,35 €	113,10%
IMPUESTOS INDIRECTOS	27.100,00 €	22.498,42 €	-4.601,58 €	83,02%
TASAS Y OTROS INGRESOS	626.924,88 €	678.240,28 €	51.315,40 €	108,19%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.414.188,97 €	1.566.674,81 €	152.485,84 €	110,78%
BIENES PATRIMONIALES	1.401,44 €	53.421,65 €	-7.979,79 €	87,00%
ENAJENACIONES	4,00 €	0,00 €	-4,00 €	0,00%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	836.959,75 €	864.817,08 €	27.857,33 €	103,33%
ACTIVOS	3,00 €	0,00 €	-3,00 €	0,00%
PASIVOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
TOTALES	4.491.600,00 €	4.910.447,55 €	418.847,55 €	109,33%

  

	PREVISIONES	PREVISIÓN	VARIACIÓN	
	INICIALES	LIQUIDACIÓN	EUROS	%
GASTOS DE PERSONAL	1.052.122,98 €	1.182.456,79 €	130.333,81 €	112,39%
BIENES Y SERVICIOS	1.930.834,49 €	1.878.977,92 €	-51.856,57 €	97,31%
GASTOS FINANCIEROS	25.751,11 €	12.989,18 €	-12.761,93 €	50,44%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	215.581,55 €	158.818,93 €	-56.762,62 €	73,67%
FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
INVERSIONES REALES	1.187.311,39 €	1.162.924,67 €	-24.386,72 €	97,95%
TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
ACTIVOS	1,00 €	0,00 €	-1,00 €	0,00%
PASIVOS	79.997,48 €	57.730,25 €	-22.267,23 €	72,17%
TOTALES	4.491.600,00 €	4.453.897,73 €	-37.702,27 €	99,16%

Como se puede observar la previsión es alcanzar un 109.33% de los ingresos previstos y un 99.16% de ejecución de gasto, lo que provocaría un superávit de 456.549,82 euros.

De estos datos se desprende la buena ejecución del Presupuesto del ejercicio.

### 3. Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Este indicador pone en relación los ingresos no financieros del Ayuntamiento y sus gastos también no financieros. Esa diferencia es ajustada con el Sistema Europea de Cuentas y se obtiene la capacidad o la necesidad de financiación, según si el resultado es positivo o negativo.

De la previsión de cierre del ejercicio con datos de 31 de marzo resultaría:

ENTIDAD	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				CAPACIDAD/NECESIDAD
	Estimación previsiones definitivas		Ajuste	Ajuste SEC	
	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	
Ayuntamiento	4.820.636,88	4.307.980,57	-217.982,63	0,00	294.673,68
OAL	89.810,67	88.186,92	0,00	0,00	1.623,75
TOTAL	4.910.447,55	4.396.167,48	-217.982,63	0,00	296.297,44

Como se puede comprobar se produce un cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Por otro lado la entidad, durante el ejercicio 2017, estaba sujeta a un Plan Económico-Financiero. La previsión de dicho plan en cuanto a la estabilidad era de una capacidad de financiación de 22.351,07 euros, por lo que la previsión es cumplir dicha previsión.

### 4. Cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

Este indicador pone en relación la deuda total existente con los recursos del Ayuntamiento. Esta relación, para dar cumplimiento al principio de sostenibilidad financiera, no puede exceder del 110%.

La situación actual es la siguiente:

COMPONENTES	PORCENTAJE	IMPORTE
Recursos Ordinarios Liquidados		3.760.676,44 €
Endeudamiento a largo plazo	9,06%	340.776,41 €
Endeudamiento a largo plazo sin Fondos Públicos	0,87%	32.534,04 €
Endeudamiento a corto plazo	17,95%	675.000,00 €
Total endeudamiento	27,01%	1.015.776,41 €

Como se puede comprobar el endeudamiento total es del 27.01%, lo que sitúa al Ayuntamiento por debajo del límite legal.

La evolución de la deuda será la siguiente:

	31/03/2017	ABRIL	MAYO	JUNIO
SALDO A CORTO PLAZO	675.000,00	0,00	0,00	0,00
SALDO A LARGO PLAZO	340.776,41	970,70	12.740,44	702,42
SALDO O. ENDEUDAMIENTO FF.PP.	308.242,37	276,50	12.042,13	0,00
Operación Plan Ajuste 4/2012	308.242,37	276,50	12.042,13	0,00
Operación Plan Ajuste 4/2013	0,00	0,00	0,00	0,00
Operación Plan Ajuste 8/2013	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros planes públicos	0,00	0,00	0,00	0,00
RESTO OPERACIONES	32.534,04	694,20	698,31	702,42
TOTAL ENDEUDAMIENTO	1.015.776,41			

	PRÓXIMAS AMORTIZACIONES DE DEUDA		
	RESTO OPERACIONES	FF.PP	TOTAL
2018	8.491,95	49.274,53	57.766,48
2019	8.442,46	49.274,53	57.716,98
2020	5.609,11	49.274,53	54.883,64
2022	936,37	49.274,53	50.210,90

**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 5 DE MAYO DE 2017**

2023	24.913,76	24.913,76
2024	0,00	0,00
2025	0,00	0,00
2026	0,00	0,00
2027		0,00

5. Período Medio de Pago a proveedores.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera fija en 30 días el período medio de pago a proveedores por parte de las Administraciones Públicas.

En el primer trimestre del ejercicio 2017 el período medio de pago del Excmo. Ayuntamiento asciende a 155.78 días. La Ley establece en su artículo 13 que ante el incumplimiento del plazo máximo previsto de pago a proveedores, la Administración debe proceder a una actualización del Plan de Tesorería para corregir el incumplimiento.

La deuda comercial total asciende a 338.251,88 euros a 31 de marzo de 2017. El importe a 31 de diciembre de 2016 ascendía a 328.040,58 euros con lo que se ha producido una reducción de 10.211,30 euros, un 3.11%.

6. Remanente de tesorería.

La previsión de remanente de tesorería para el fin del ejercicio a partir de los datos de 31 de marzo sería:

CONCEPTO	CUANTÍA
FONDOS LÍQUIDOS	611.165,08 €
Derechos Pendientes de cobro de presupuesto corriente	401.596,70 €
Derechos Pendientes de cobro de presupuestos cerrados	1.291.385,87 €
Derechos Pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias	183.506,16 €
Obligaciones pendientes de pago de presupuesto corriente	800.966,58 €
Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados	705.181,09 €
Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias	276.933,58 €
Cobros realizados pendiente de aplicación	9.817,29 €
Pagos realizados pendiente de aplicación	140.189,45 €
Saldos de dudoso cobro	292.094,38 €
Exceso de financiación afectada	306.056,42 €
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto	0,00 €
Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final del período	0,00 €
REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	236.793,91 €

El resultado se ha de indicar de positiva la evolución de la entidad. De todas formas hay que esperar la cierre definitivo, una vez que se conozca la cuenta de recaudación para fijar la cuantía exacta que puede ver variada esta previsión.

7. Regla del gasto.

La previsión de regla de gasto para el fin del ejercicio a partir de los datos de 31 de marzo sería:

ENTIDAD	REGLA DEL GASTO				Gasto computable 2017
	Gasto computable 2016	Incremento	Aumentos/disminuciones	Limite de la Regla de Gasto	
Ayuntamiento	2.900.360,79	2,10%	0,00	2.961.268,37	3.100.443,00
OAL	74.562,65	2,10%	0,00	76.128,47	66.401,32
TOTAL	2.974.923,44		0,00	3.037.396,83	3.166.844,32

Como se puede comprobar se incumple la regla de gasto según la previsión. Por otro lado la entidad, durante el ejercicio 2017, estaba sujeta a un Plan Económico-Financiero. La previsión de dicho plan en cuanto a la regla del gasto era de un límite de gasto de 3.039.645,63 euros, por lo que la previsión es incumplir dicha previsión.

**INFORME DE SEGUIMIENTO PLAN DE AJUSTE**

**1. Justificación legal.**

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fijó un conjunto de obligaciones de información derivada de la situación económica de las Administraciones Territoriales.

Así, para aquellas que tuvieran acordado un Plan de Ajuste con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el artículo 10 de la referida estableció un informe trimestral en la que informar de diversos aspectos, entre ellos:

1. Avaes públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
2. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento.
3. Operaciones con derivados.
4. Cualquier otro pasivo contingente.
5. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Este documento pretende ampliar el contenido de la información aportada en la plataforma telemática del Ministerio, y, especialmente, ese análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

## 2. Evolución presupuestaria.

Como indicador de la situación actual, presentamos el siguiente cuadro resumen:

	2011	PLAN AJUSTE 2016	2017	2017 EJECUCIÓN
INGRESOS CORRIENTES	3.048.247,17	3.760.676,44	3.417.770,98	3.955.819,80
GASTOS CORRIENTES	2.478.152,74	3.214.909,86	2.536.415,58	3.145.055,90
INGRESOS DE CAPITAL	1.110.277,09		694.017,99	864.817,08
GASTOS DE CAPITAL	1.312.707,88		724.028,73	1.162.924,67
AJUSTES SEC		-62.034,54	0,00	-217.982,63
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	367.663,64	453.721,30	617.832,16	294.673,68

	COBERTURA 2017/P.AJUSTE	COBERTURA 2017/2016	COBERTURA 2011/2017
INGRESOS CORRIENTES	115,74%	105,19%	129,77%
GASTOS CORRIENTES	124,00%	97,83%	126,91%
INGRESOS DE CAPITAL	76,51%	124,61%	77,89%
GASTOS DE CAPITAL	83,44%	160,62%	88,59%
AJUSTES SEC			
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	47,69%	64,95%	80,15%

Si analizamos la situación previa a la elaboración del Plan de Ajuste. año 2011, y la situación actual, hay que indicar que la evolución ha sido positiva, y ello se concreta en una estabilidad de los principales indicadores

1. Los ingresos corrientes están por encima del ejercicio 2011, siendo el 129.77% de aquella cuantía.

2. Los gastos corrientes se han incrementado igualmente aunque en menor porcentaje respecto al ejercicio 2011, suponiendo hoy el 126.91% de aquella cuantía.

Con respecto al año 2016, la evolución también ha sido positiva, mejorando el resultado de estabilidad presupuestaria, incrementado ingresos corrientes y también reduciendo gastos corrientes.

### 2.1. Seguimiento de ingresos.

Según el Plan de Ajuste vigente correspondiente al año 2012, la previsión de incremento respecto al ejercicio 2011 para este ejercicio 2017 era de 11.26 m.e. respecto al incremento por impuestos, y de 19.62 m.e. de incremento respecto a las tasas y pechos públicos.

Dado que todavía no se ha producido la liquidación de impuestos y tasas no existen datos que permitan la comparación con dicho dato. En el próximo período podremos tener datos más contrastables.

Indicar que sobre el acumulado de los dos ejercicios se ha producido un incremento de 228.84 m.e.

### 2.2. Seguimiento de gastos.

	IT	PROYECC.	DESVIACIÓN
AHORRO CAPITULO 1	49,06	196,25	196,25
AHORRO CAPITULO 2	-60,38	-241,53	-267,00
AHORRO CAPITULO 3	-1,88	-7,51	-7,51
AHORRO CAPITULO 4	0,00	0,00	0,00
AHORRO CAPITULO 6	109,72	438,90	413,43
TOTAL DE LAS MEDIDAS DE GASTOS	96,53	386,10	335,16

Según el Plan de Ajuste presentado en el año 2012, la previsión de reducción respecto al ejercicio 2011 para este ejercicio 2017 era de 50.94 m.e.; respecto al gasto de personal se preveía un ajuste de 0.00 m.e., respecto al gasto corriente y de capital 50.94 m.e.

Como se puede comprobar el resultado es de un incremento, en total, de 96.53 m.e., con una proyección de 386.10 m.e., por lo que la previsión inicial no se ha cumplido.

De todas formas la información contenida en esta evolución tiene que matizarse con un incremento en paralelo de los ingresos vinculados a ese gasto; no hay una correspondencia directa entre ese incremento y una negativa evolución. Para un análisis más adecuado tendríamos que estar en la evolución presupuestaria indicada en el apartado anterior.

## 3. Avales públicos recibidos.

Esta Administración no ha recibido ningún tipo de aval por parte de ninguna Administración.

## 4. Seguimiento de deuda comercial

La deuda comercial total asciende a 338.251,88 euros a 31 de marzo de 2017. El importe a 31 de diciembre de 2016 ascendía a 328.040,58 euros con lo que se ha producido una reducción de 10.211,30 euros, un 3.11%.

5. Operaciones con derivados y otros pasivos contingentes.

Esta Administración no tiene contratado ningún tipo de pasivo de esas características.

6. Plazo previsto para la finalización del Plan de Ajuste.

La fecha prevista de finalización de los ajustes contenidos en el Plan de Ajuste del ejercicio 2016, es el ejercicio 2023, tras la publicación del Real Decreto Ley 17/2014.

7. Análisis de las desviaciones producidas.

Analizando la situación de las diferentes medidas, así como su nivel de implantación, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Es necesario mantener el control del gasto corriente y para ello se hace preciso impulsar la implementación de medidas estructurales como la unidad de compras, el diseño de los procesos de control de gasto y de las medidas presupuestarias (fiscalización previa y bolsas de vinculación).
2. Es necesario mantener el ratio de participación de fondos propios en los gastos de capital.
3. Se precisa avanzar en un estudio de costes más certero para comprobar el nivel de cobertura de los servicios públicos.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar un especial seguimiento de las principales variables que conforman la situación económico-financiera de la entidad, y al tiempo que facilitar información suficiente al conjunto de la Corporación, se debe implementar la constitución de una Comisión de Seguimiento y Control del Plan de Ajuste que, con una periodicidad trimestral, analizara las principales variables mediante indicadores de gestión.

Dicha Comisión debe conocer el análisis y estudio del presente Informe Trimestral.

ASUNTO01705051006.- CONTROL POR EL PLENO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. MOCIONES, PROPOSICIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS. No habiendo solicitado ninguno de los presentes intervención en este turno, la Presidencia, no habiendo mas asuntos de que tratar levantó la sesión siendo las 20:15 horas. CERTIFICO.

**ANEXO QUE SE CITA: AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN 2016 09-03-2017**

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO III. RESULTADO PRESUPUESTARIO Fecha: 26/02/2016**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	3.760.676,44	3.214.909,86		545.766,58
b. Otras operaciones no financieras	694.017,99	724.028,73		-30.010,74
1. Total operaciones no financieras (a+b)	4.454.694,43	3.938.938,59		515.755,84
2. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
3. Pasivos financieros	0,00	153.078,29		-153.078,29
Total operaciones financieras	0,00	153.078,29		-153.078,29
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>4.454.694,43</b>	<b>4.092.016,88</b>		<b>362.677,55</b>
<b>AJUSTES:</b>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			166.330,14	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			411.627,43	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			430.845,78	
<b>TOTAL AJUSTES</b>				<b>147.111,79</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>509.789,34</b>

**AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN - 2016 ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA Fecha: 09/03/2017**

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	IMPORTES AÑO ANTERIOR
1. (+) Fondos líquidos	435.810,49	457.087,45
2. (+) Derechos pendientes de cobro	1.681.702,25	1.636.770,43
- (+) del Presupuesto corriente	595.051,86	702.610,75
- (+) de Presupuestos cerrados	903.044,23	773.547,18
- (+) de operaciones no presupuestarias	183.606,16	160.612,50
3. ( - ) Obligaciones pendientes de pago	1.299.632,27	1.138.945,18
- (+) del Presupuesto corriente	858.212,19	509.676,17
- (+) de Presupuestos cerrados	99.124,92	110.348,19
- (+) de operaciones no presupuestarias	342.295,16	518.920,82
4. ( + ) Partidas pendientes de aplicación	141.542,61	-164.124,17
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.101,81	321.809,28
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	140.440,80	157.685,11
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	957.219,46	790.788,53
II. Saldos de dudoso cobro	195.180,71	134.243,30
III. Exceso de financiación afectada	430.845,78	411.945,76
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	331.192,97	244.599,47

**O. A. LOCAL SS. SOCIALES STA. SARA S. FR - 2016**

**Fecha: 09/03/2017**

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**III. RESULTADO PRESUPUESTARIO**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	96.738,13	96.727,42		10,71
b. Otras operaciones no financieras				
1. Total operaciones no financieras (a+b)	0,00	0,00		0,00
2. Activos financieros	96.738,13	96.727,42		10,71
3. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00



**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 5 DE MAYO DE 2017**

Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00	0,00
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>96.738,00</b>	<b>96.727,42</b>	<b>10,71</b>

O. A. LOCAL SS. SOCIALES STA. SARA S. FR - 2016  
ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

Fecha: 09/03/2017

COMPONENTES	IMPORTE AÑO	IMPORTE AÑO ANTERIOR
1. (+) Fondos líquidos	11.449,58	17.550,14
2. (+) Derechos pendientes de cobro	20.200,00	10.100,00
- (+) del Presupuesto corriente	10.100,00	4.900,00
- (+) de Presupuestos cerrados	10.100,00	5.200,00
- (+) de operaciones no presupuestarias	0	0,00
3. ( - ) Obligaciones pendientes de pago	166.611,38	162.622,65
- (+) del Presupuesto corriente	4.011,02	0,00
- (+) de Presupuestos cerrados	0,00	0,00
- (+) de operaciones no presupuestarias	162.600,36	162.622,65
4. ( + ) Partidas pendientes de aplicación	135.816,81	135.816,81
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	0,00
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	135.816,81	135.816,81
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	855,01	844,30
II. Saldos de dudoso cobro	0,00	0,00
III. Exceso de financiación afectada	0,00	0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	855,01	844,30

ANEXOS, ASUNTO01705051004.- NUEVOS CONVENIOS CON EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN.

CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

En Jaén, a (fecha de aprobación por el Pleno de Diputación) En Jaén, a (fecha de aprobación por el Pleno de Diputación)  
REUNIDOS

De una parte el Sr. D. \_\_\_\_\_, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación. Y de otra parte, el Sr. D. Joaquín Requena Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 5 de mayo de 2017,

EXPONEN

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a los Municipios facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación tributarias de sus tributos y demás recursos de Derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

La legislación reguladora de las bases del Régimen Local y de las Haciendas Locales, prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley les atribuya.

La Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" (S.P.G.R.), ha venido desempeñando funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en base a los convenios suscritos al efecto con los distintos municipios de la provincia, en virtud de los acuerdos de delegación válidamente adoptados por los Municipios y aceptados por la Corporación Provincial.

El artículo 4 de los Estatutos del S.P.G.R. establece como fines específicos de este Organismo la Gestión, Recaudación e Inspección de los recursos de Derecho Público de los Municipios, Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y demás Entidades con las que la Diputación concierte la prestación de tales servicios, mediante las fórmulas de delegación establecidas en la legislación vigente.

Así pues, la Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., está en disposición de realizar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén que están interesados.

Por su parte, el Ayuntamiento delegante está interesado en que sea la Diputación de Jaén la que realice por delegación determinadas funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público municipales.

Con este fin, ante la dispersión de convenios suscritos, y al objeto de regular de forma unitaria en un solo convenio el nuevo marco de delegaciones de las facultades expresadas anteriormente, es por lo que, en base a lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se formaliza el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ALCANCE DEL CONVENIO:

El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, vigencia y extinción al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Excmo. Diputación Provincial de Jaén relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en el mismo.

SEGUNDA.- TRIBUTOS Y RECURSOS DELEGABLES:

Son objeto de la delegación a que se refiere la parte expositiva que antecede, las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan:

GRUPO A: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

GRUPO B: Impuesto sobre Actividades Económicas.

GRUPO C: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

GRUPO D: Tasas y precios públicos de cobro periódico.

GRUPO E: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

GRUPO F: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

GRUPO G: Otros tributos y recursos de derecho público de titularidad municipal para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.

GRUPO H: Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Son objeto de delegación las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

a) Gestión Tributaria:

La delegación conferida por el Municipio signatario del presente Convenio a la Excm. Diputación Provincial conlleva que el S.P.G.R. lleve a cabo las siguientes actuaciones de Gestión Tributaria:

I.- El reconocimiento y la denegación de exenciones y bonificaciones legalmente previstas.

II.- La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

III.- La elaboración y emisión de padrones, censos y demás documentos cobratorios.

IV.- La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas entre obligados tributarios.

V.- La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.

VI.- La prestación de asistencia e información a los obligados tributarios sobre las materias anteriores.

VII.- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

VIII.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

b) Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles:

En el marco del Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, suscrito entre la Diputación Provincial de Jaén y la Dirección General del Catastro, por el cual se encomienda a la Diputación Provincial las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico-transmisiones de dominio-relativas a bienes inmuebles urbanos y rústicos que se formalicen en el modelo 901N, así como la tramitación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden físico y económico que se formalicen en los modelos 902N, 903N y 904N, la colaboración en las actuaciones de investigación, de atención al público en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general y de colaboración en la recepción de documentación.

El Ayuntamiento encomienda al S.P.G.R., en el ámbito de su municipio, la realización de dichas funciones que se detallan en el citado Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral (o en el que en un futuro le sustituya), suscrito en Jaén el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis y publicado mediante Resolución de 21 de junio de 2016, de la Dirección General del Catastro, en el Boletín Oficial del Estado número 158, de fecha 1 de julio de 2016.

c).- Gestión recaudatoria

El S.P.G.R., respecto a los recursos señalados en la estipulación SEGUNDA, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

I.- Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

II.- Practicar las notificaciones colectivas en valores recibo, e individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

III.- Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.

IV.- Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.

V.- Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.

VI.- Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

VII.- Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General tributaria.

VIII.- Ejecutar las garantías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 74 del Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

IX.- Determinar los criterios para la declaración de fallido y acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

X.- Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.

XI.- Liquidar los intereses de demora.

XII.- Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa de aplicación y, en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda, previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

d).- Inspección de Tributos.

La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Locales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita al S.P.G.R para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

En el ejercicio de esta delegación, corresponde al S.P.G.R realizar las siguientes funciones:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de co
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

Respecto de las deudas dimanantes de las actuaciones inspectoras, el S.P.G.R. asume la realización de las siguientes funciones:

- I.- Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- II.- Practicar las notificaciones individuales en las citadas liquidaciones expedidas a consecuencia de las actuaciones inspectoras.
- III.- Recaudar las deudas correspondientes a las liquidaciones dimanantes de las actuaciones inspectoras, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- IV.- Expedir la correspondiente providencia de apremio respecto de estas deudas.
- V.- Liquidar los intereses de demora en las referidas deudas.
- VI.- Conceder y denegar las exenciones y bonificaciones, sujetas a Derecho.
- VII.- Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas tributarias dimanantes de las actuaciones inspectoras.
- VIII.- Resolución de los recursos contra los actos de inspección tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- IX.- Actuación en orden a la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- X.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente, tendentes a la realización de los recursos públicos objeto de este Convenio, en el ámbito de la inspección tributaria.

De acuerdo con el art. 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Orden de 10 de junio de 1992, del Ministerio de Economía y Hacienda, la Diputación de Jaén, a través del S.P.G.R., asumió la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con posterioridad, la acción inspectora se ha ampliado a otros tributos, como el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y podrá ampliarse a otras figuras impositivas, con sujeción a la normativa aplicable.

e) Revisión de actos y representación en juicio.

El Ayuntamiento acuerda, respecto a las materias objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en el S.P.G.R., como órgano instrumental de la Diputación, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del S.P.G.R., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en todo clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrolla por el S.P.G.R. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados.

La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio.

1.- Conforme a lo anterior, corresponderá al S.P.G.R.:

I.- El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

A) Actos de gestión tributaria y recaudatoria desarrollados por el S.P.G.R.

B) Actos derivados de la gestión inspectora desarrollada por el S.P.G.R.

C) Providencias de apremio expedidas por el S.P.G.R.

D) Diligencias de embargos y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el S.P.G.R.

II.- El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.

III.- El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material

desarrollada por el S.P.G.R.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.

IV.- El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el S.P.G.R. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos,

reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

V.- La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el S.P.G.R., cuando por resolución administrativa o sentencia judicial se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

2.- En consecuencia, corresponderá al Ayuntamiento:

I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión, recaudación e inspección, emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al S.P.G.R.

II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete al Ayuntamiento.

IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por el Ayuntamiento. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el S.P.G.R., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

f) Multas de tráfico.

La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, se atenderá a su regulación específica instrumentada a través del correspondiente Convenio suscrito con el Ayuntamiento.

CUARTA.- ANÁLISIS DE LA DELEGACIÓN:

1).- La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (S.P.G.R.).

2).- Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Organismo se atenderá a lo establecido en su propio Estatuto regulador, en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, en el Ordenamiento Local y en la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento, en la normativa que en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial de Jaén, en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2.

de la Ley de Bases de Régimen Local, así como en los procedimientos y estipulaciones de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y a través del presente Convenio.

3).- El S.P.G.R. instará la formalización, con las Instituciones Públicas o Estamentos intervinientes en la configuración de los tributos y demás ingresos de derecho público delegados, de los Acuerdos y Convenios necesarios para una gestión ágil y eficaz de las delegaciones efectuadas.

QUINTA.-NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:

1.-Cuando el S.P.G.R. asuma la gestión tributaria respecto de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento el importe del cargo correspondiente para su toma de razón y remitirá copia del Padrón o Censo para su exposición al público, y aprobación por el Ayuntamiento.

2.-Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, el Ayuntamiento entregará al S.P.G.R. el correspondiente cargo en soporte magnético o sistema informático habilitado por el S.P.G.R., en los plazos reglamentarios.

3.-Cuando la gestión tributaria y la recaudación voluntaria esté a cargo del Ayuntamiento, los cargos de los valores o las liquidaciones en periodo ejecutivo, se entregarán al S.P.G.R. acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el Tesorero municipal, debidamente informatizados en caso de disponer de medios adecuados, dos veces en el transcurso del año:

a).- Antes del 30 de Junio para su puesta al cobro en segundo semestre.

b).- Antes del 30 de Diciembre para su puesta al cobro en el primer semestre del ejercicio siguiente.

4.-Las obligaciones del S.P.G.R., en relación con los Ayuntamientos desde el punto de vista contable, serán las mismas tanto si ha sido o no delegada la gestión tributaria.

5.-Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Tributo no delegado)

6.-Para la inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Tributo no delegado)

7.-Los valores prescritos, o cuya antigüedad sea superior a cuatro años, a partir del final de plazo voluntario, podrán no ser admitidos para su gestión por el S.P.G.R., salvo que por su montante u otra consideración de interés municipal se acordara su gestión, si legalmente procediera. El Ayuntamiento delegante deberá, al efectuar el cargo, certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

- 8.- Los recursos de derecho público delegados habrán de presentar un devengo igual o superior al semestre para que pueda ser asumida su gestión por el Organismo.
- 9.- El importe mínimo de los valores que sean puestos al cobro, en voluntaria por el Ayuntamiento y en ejecutiva por el S.P.G.R., no será inferior a 30 euros, salvo que se incluyan en expedientes de apremio acumulados y cuya cuantía supere esa cantidad o bien que las condiciones socio-económicas aconsejen su puesta al cobro por el Servicio.
- 10.- Corresponde al SPGR la aprobación de los periodos de pago voluntario de los tributos, tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo, así como la organización de la cobranza de las figuras impositivas e ingresos de derecho público comprendidos en el presente Convenio y la implantación de los sistemas o modalidades de cobro.
- 11.- Además, con carácter general, el Ayuntamiento desarrollará los siguientes compromisos:
- a).- Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
  - b).- Entregar al S.P.G.R., en el formato que se acuerde, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El S.P.G.R. gestionará esta información con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
  - c).- Facilitar al personal del S.P.G.R., en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
  - d).- Remitir al S.P.G.R., en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
  - e).- Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el S.P.G.R. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
  - f).- Comunicar al S.P.G.R., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.
- 12.- Los procedimientos de Gestión, Inspección y Recaudación se ajustarán a los preceptos legales que en cada momento los regulen.
- Para el buen cumplimiento y mayor eficacia de sus obligaciones, el S.P.G.R. podrá dictar normas generales de funcionamiento, que, tras someterse a consideración de los consejos consultivos, si procediera, y Órganos competentes de gobierno, serán asumidas por los Ayuntamientos.
- 13.- La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:
1. La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R. de la Diputación Provincial de Jaén.
- Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán dados por referencia mientras no se rehabilite por el propio Organismo o, en su caso, el Ayuntamiento, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.
2. Las datas por anulaciones u otros motivos se tramitarán por el S.P.G.R., al ser éste Organismo el competente para la realización de todas las facultades delegadas. La comunicación por el Ayuntamiento delegante de cualquier solicitud de anulación de deudas deberá tener causa acreditada de forma documental y legalmente justificada, siguiéndose al respecto las normas e instrucciones de funcionamiento emanadas del Consejo Rector del S.P.G.R.
- 14.- La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, habrá entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del presente Convenio y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.
- 15.- El S.P.G.R. se hará cargo de la confección de los padrones y documentos cobratorios, correspondientes a los tributos cuya cobranza se encomienda.
- 16.- La Diputación Provincial asumirá con cargo a su Presupuesto durante la vigencia del presente convenio, las inversiones necesarias para dotar al Organismo de los medios informáticos precisos para garantizar la gestión integral del Servicio.
- SEXTA.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS:**
- FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO:**
- La participación de los Ayuntamientos y Diputación en la cofinanciación del Organismo, queda determinada en las siguientes condiciones, durante la vigencia del presente convenio:
- 1º.- De la gestión recaudatoria en voluntaria.-
- 1.- Tributos de exacción obligatoria y de cobro periódico por recibo.
- Sobre la recaudación anual en voluntaria, un porcentaje como canon de participación de los gastos de funcionamiento ordinarios del Organismo. En función de la evaluación de los resultados económicos de cada ejercicio, podrá revisarse este canon.
- Aportación de los Ayuntamientos
- 1.- Cargo por todos los conceptos delegados, superior a 3,61 millones de euros 4,5 %
  - 2.- Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de IBI, IAE, IVTM 5%
  - 3.- Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de dos impuestos de los mencionados en el punto 2 5,5 %
  - 4.- Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de un solo impuesto de los mencionados en el punto 2 6,5 %
  - 2.- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Respecto de la Gestión Tributaria de este impuesto, se establece un canon de financiación del Organismo del 5% del importe de la liquidación, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

En cuanto a la Inspección del tributo, el Ayuntamiento percibirá el 70% del principal de la cuota liquidada e ingresada.

Ninguna liquidación puede estar incurso, a efectos de la compensación económica, en el canon de financiación correspondiente a la Gestión Tributaria y a la Inspección, por lo que ambas participaciones son excluyentes.

### 3.-Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-

Respecto de la Inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento percibirá el 65% del principal de la cuota liquidada e ingresada, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

### 4.-Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.-

Respecto de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los supuestos de falta de declaración, el Ayuntamiento percibirá el 30% del principal de la cuota liquidada e ingresada, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

### 2º.- De la gestión recaudatoria en ejecutiva.

A los efectos de proceder a la liquidación a los Ayuntamientos de la recaudación que se obtenga por medio de la Gestión en ejecutiva, se establecen las siguientes condiciones:

a) Al Ayuntamiento le será remitido el 100% del principal de aquellos tributos y recursos cuya Gestión en voluntaria tenga también encomendado al Organismo.

b) Cuando al Organismo se le encomiende realizar sólo la Gestión ejecutiva de algún tributo o recurso municipal, de cobro periódico y notificación colectiva, al Ayuntamiento le será remitido el 90 % del principal. En caso de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario, por conceptos impositivos de devengo no periódico, se estará al régimen de participación del apdo. a).

### SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIONES:

#### a) Entregas a cuenta de recaudación.

1. La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento, y a petición del mismo, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria del I.B.I., I.A.E., IVTM, ARBITRIOS Y RECAUDACIÓN EJECUTIVA por un montante del 90% de lo efectivamente recaudado en el año y por ejercicio inmediatamente anterior, que se satisfará al Ayuntamiento por doceavas partes, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones debidamente autorizadas por los Ayuntamientos, así como cualquier otro tipo de deuda que los Ayuntamientos puedan tener con la Diputación Provincial.

2. Las entregas a cuenta ordinarias no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.

3. Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación del Impuesto delegado.

4. Durante el primer año de vigencia del Convenio, a efectos de las entregas a cuenta, el Ayuntamiento certificará la recaudación por este concepto en el año inmediatamente anterior

#### a) 1. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 70% del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recaudado en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento puedan tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

#### a) 2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 70% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recaudado en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento puedan tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las licencias de obras correspondientes a los últimos dos años, sobre las que no se hubiere liquidado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

#### b) Anticipos extraordinarios.

El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 90% del importe objeto de entregas a cuenta mediante anticipos ordinarios, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tengan autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas.

Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios.

La Diputación Provincial subsidiará el 25% del tipo de interés deudor del nominal al que se efectúe el cargo de este coste financiero. (Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de septiembre de 1997 y de 21 de enero de 2000).

La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía

de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.

c) Liquidación y cuentas anuales.

1.- En cualquier liquidación practicada por el S.P.G.R. se detraerá el importe de la compensación económica aplicable y demás gastos devengados, así como el importe de los anticipos realizados.

2.- Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a).- Liquidación de la recaudación en período VOLUNTARIO:

Transcurridos dos meses desde la finalización del período voluntario, y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación, deduciendo del importe total de la recaudación voluntaria los anticipos a cuenta efectuados, si lo hubiere, las compensaciones económicas y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder a la Diputación Provincial.

b).- Liquidación de la recaudación en período EJECUTIVO:

Respecto a la recaudación en ejecutiva, el S.P.G.R. practicará liquidación al Ayuntamiento de estos fondos, previa deducción de la compensación establecida, con una periodicidad semestral, sin que sea obstáculo para el establecimiento de otra periodicidad, por acuerdo con los Ayuntamientos.

c).- Cuentas anuales:

La Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., queda obligada al finalizar el ejercicio a presentar una cuenta de gestión comprensiva de cargo, datas y valores pendientes, a los solos efectos de que por el Ayuntamiento se preste conformidad a las mismas o se pongan los reparos que estimen oportunos, dentro del plazo que posteriormente se acuerde.

OCTAVA: OTROS SERVICIOS

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad del Ayuntamiento a los siguientes servicios facilitados por el S.P.G.R.:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o los medios que se acuerden, a los siguientes datos:

a) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.

b) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes del Ayuntamiento.

c) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc...

d) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.

2. Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.

3. Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.

4. Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos del Ayuntamiento.

NOVENA.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPD).

El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Jaén, tal y como dispone el artículo 3.g) LOPD, es la encargada del tratamiento de datos personales.

a) La Diputación de Jaén se ajustará a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento delegante para el tratamiento de datos de carácter personal que sean precisas para llevar a buen fin la prestación del servicio que figura en el Convenio,

b) La Diputación de Jaén se compromete a que solamente tratará los datos personales conforme a las instrucciones del responsable de su tratamiento, y no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el supuesto de que tal comunicación sea obligatoria por disponerlo así una norma con rango de ley.

c) La Diputación de Jaén garantiza que en el tratamiento de los referidos datos personales se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos dispuestos en el artículo 9 LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan los datos de carácter personal. El Ayuntamiento autoriza a la Diputación de Jaén para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos estén previstos en una norma legal.

d) La normativa vigente garantiza el derecho de rectificación o cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto por la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos. Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el S.P.G.R. de la Diputación de Jaén, como encargado del tratamiento. Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación de Jaén y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados.

Las correcciones deberán incorporarse tanto en los ficheros tributarios de la Diputación de Jaén, como en el supuesto de devengo periódico del tributo, en los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

e) La Diputación de Jaén aplicará al tratamiento de los datos facilitados por el Ayuntamiento las medidas de seguridad que legalmente procedan y los destinará exclusivamente a las finalidades previstas en este convenio. No obstante, podrá

subcontratar con terceras empresas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de los recibos, liquidaciones, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias y gestión catastral, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. El Ayuntamiento acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas subcontratistas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales que en cada caso proceda. El Ayuntamiento delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del S.P.G.R. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

**DÉCIMA.- ÁMBITO TEMPORAL.**

La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, y estará vigente durante cuatro años, quedando tácitamente prorrogada por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación de al menos un año a su finalización o a cualquiera de los períodos de prórroga.

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Jaén, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

**UNDÉCIMA.- RENUNCIA.**

La Diputación Provincial de Jaén, previo informe del Consejo Rector del S.P.G.R., podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, y cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo del Pleno de la Diputación.

El S.P.G.R publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma el acuerdo de renuncia.

**DUODÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La suscripción del presente Convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén, por lo que a la entrada en vigor del presente convenio quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes:

(Márquense con (X) las materias delegadas)

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

Alcalde Presidente

Presidente

Ayuntamiento de Navas de San Juan

Diputación Provincial de Jaén

**CONVENIO TIPO CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN.**

En Jaén, a (fecha de aprobación por el Pleno de Diputación)

**REUNIDOS**

De una parte el Sr. D. \_\_\_\_\_, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación. Y de otra parte, el Sr. D. Joaquín Requena Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navas de San Juan, autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 5 de mayo de 2017,

**EXPONEN**

El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2, 1, g) que constituyen ingresos locales el producto de las multas y sanciones.



Que el desarrollo y crecimiento del tráfico en las ciudades comportan la necesaria intervención de los Ayuntamientos para garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de la circulación y estacionamiento de vehículos, así como el respeto de las Ordenanzas Municipales reguladoras de la O.R.A., imponiendo, cuando sea necesario, las correspondientes sanciones.

Que la complejidad que la instrucción de los expedientes sancionadores comporta, así como la necesaria especialización que la recaudación de las multas exige, tanto en período voluntario como ejecutivo, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que la Diputación Provincial de Jaén, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (en adelante S.P.G.R.), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y a las Ordenanzas Municipales de circulación, de aquellos municipios que han considerado conveniente delegar en este Organismo las citadas competencias, en virtud de lo establecido en el art. 7 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, según los cuales puede efectuarse no sólo la delegación en materia tributaria, sino también de las facultades de recaudación de cualesquiera otros ingresos de derecho público.

Pero es que además, y al amparo de lo previsto en los artículos 84.2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, esta Diputación también puede realizar las competencias sancionadoras, por delegación de los municipios, relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de Navas de San Juan, en sesión plenaria de fecha 5 de mayo de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación de Jaén, a través del SPGR, las facultades de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la LTSV y las Ordenanzas Municipales de Circulación, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en el SPGR las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

Que el citado Ayuntamiento, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, tiene aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha \_\_\_\_\_, habiéndose publicado su texto íntegro en el B.O.P. de Jaén nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

Por su parte, la Diputación de Jaén, mediante acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_, aprobó el modelo de convenio tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación a suscribir con los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente del S.P.G.R., en virtud del artículo 8 de sus Estatutos, a aprobar los correspondientes convenios propuestos por el Consejo Rector del Organismo.

Y para plasmar, articular y llevar a la práctica las delegaciones aludidas se formaliza el presente Convenio, con base en las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

1. El objeto del presente convenio es:

A) La delegación en el S.P.G.R. de la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV, delegación que incluye la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador, que se regula en la estipulación segunda, apartado A), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.

B) La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., de las facultades de gestión y recaudación, que se regulan en la estipulación segunda, apartado B), en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación impuestas por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2.- El S.P.G.R., como ente instrumental de la Diputación, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el convenio hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación en relación a las facultades delegadas objeto de este convenio.

3.- Asimismo, el S.P.G.R. ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la ESTIPULACIÓN TERCERA.

##### SEGUNDA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:

###### A) DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

###### A.1) INICIACIÓN

###### A.1.1) Normas generales.

1.- El Ayuntamiento deberá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones

de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

2.- El Ayuntamiento comunicará al S.P.G.R., en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio en el cuadro de infracciones y sanciones.

3.- El Ayuntamiento comunicará al S.P.G.R. la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información del S.P.G.R. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información del S.P.G.R. para el alta de denuncias, la consulta de expedientes y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios de los Ayuntamientos podrán registrar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

4.- El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos en las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento. El Ayuntamiento utilizará, para la formulación de las denuncias, el modelo de boletín carta de pago diseñado por el S.P.G.R. Los boletines serán suministrados por el S.P.G.R., sin coste alguno para el Ayuntamiento, y deberán solicitarse al S.P.G.R. con una antelación mínima de dos meses.

5.- El Ayuntamiento dará traslado al S.P.G.R., mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento

6.- El S.P.G.R. deberá mantener actualizado el Censo de Vehículos de la Provincia, de acuerdo con los datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico.

7.- Después del proceso de cada cargo de denuncias, el S.P.G.R. informará al Ayuntamiento, a través de los sistemas de información, de aquellas denuncias que no se hayan podido tramitar por matrícula inexistente o protegida o por la existencia de discrepancia en la marca modelo del vehículo denunciado.

A.1.2) De la grabación y notificación de las denuncias. Incoación del procedimiento.

1. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el S.P.G.R. los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca el S.P.G.R.

El S.P.G.R. podrá establecer mejoras en el procedimiento que permitan un proceso más rápido y eficaz en el alta y tramitación de denuncias.

2. A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos de conductor ausente en los que la matrícula no aparezca en el Censo de Vehículos de la Provincia y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos del conductor propuestos por el ayuntamiento y los que consten en la base de datos del S.P.G.R. En estos dos últimos supuestos, las denuncias deberán ser completadas por el S.P.G.R., que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del infractor cuando éste sea menor de edad.

3. La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El S.P.G.R. no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.

No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el S.P.G.R. podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

4. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detracer.

5. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del órgano competente del S.P.G.R. , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de sus Estatutos.

6. La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

7. El S.P.G.R. notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del S.P.G.R., resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

I) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.

II) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.

III) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.

IV) Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.

V) Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.

8. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el S.P.G.R. completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, y practicará la notificación de la denuncia.

9. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el S.P.G.R. resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

10. Cuando se practique por el S.P.G.R. la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

#### A.2) INSTRUCCIÓN

1.- La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio de Inspección del S.P.G.R. o a la unidad administrativa del S.P.G.R. que le sustituya o complemente.

2.- El S.P.G.R. informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.

3.- El S.P.G.R. velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. El S.P.G.R. no se hace responsable de aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tengan su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo.

4.- El Ayuntamiento trasladará al S.P.G.R., en un plazo no superior a quince días naturales, a través de los sistemas de información que éste implemente, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Unidad Administrativa del S.P.G.R. encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.

5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.

6.- El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades del S.P.G.R. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, al objeto de agilizar el proceso.

7.- El Ayuntamiento colaborará con el S.P.G.R. en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

#### A.3) RESOLUCION

##### A.3.1) Normas generales

1.- Cuando se presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, la Presidencia del S.P.G.R. estará obligada a resolver, a propuesta del órgano instructor, y el Servicio de Inspección del S.P.G.R. notificará las resoluciones a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, debiendo registrar en los sistemas de información los datos requeridos y, en particular:

- La fecha de presentación de las alegaciones o el recurso de reposición.

- La fecha y número de la propuesta de resolución, de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución del recurso de reposición.

- La fecha de la notificación y la identificación del interesado que la recibió.

- El sentido de la resolución.

- La modificación de la cuantía de la sanción, en su caso.

- Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.

2.- El S.P.G.R. dictará y notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

3.- Cuando el domicilio del presunto infractor se encuentre fuera de la provincia de Jaén, pero dentro del territorio nacional, el S.P.G.R. editará y practicará las notificaciones de las denuncias y resoluciones sancionadoras que procedan.

4.- Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el S.P.G.R. podrá proceder a su archivo sin más trámites.

##### A.3.2) Envío de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico

1. El S.P.G.R. comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano.

2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

3. El S.P.G.R. no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.

4. El S.P.G.R. establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento que le permitan tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.

5. El S.P.G.R. se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del grupo de infracciones que restan puntos, de acuerdo con las indicaciones dadas por la DGT y la normativa vigente en cada momento.

6. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el S.P.G.R. lo comunicará a la DGT.

7. A requerimiento del S.P.G.R., el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT.

8. El Ayuntamiento, con objeto de agilizar el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT, deberá atender las recomendaciones e instrucciones de las unidades del S.P.G.R. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información.

A.3.3) Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el S.P.G.R. comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves.

2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

B) DE LA GESTION RECAUDATORIA

B.1) Normas generales.

1.- El S.P.G.R. establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento a fin de que pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de la recaudación y de la tramitación del expediente y la situación del valor asociado; entre estas vías, se ofrecerá y facilitará la consulta de cargos por Internet a través de la Oficina Virtual del S.P.G.R.

2.- El S.P.G.R. llevará la contabilidad de los valores que obren en su poder, y rendirá cuenta anual de los mismos, justificada por la relación de deudores clasificada por ejercicios, en los términos establecidos en la normativa vigente y en otras normas que se puedan dictar al efecto.

3.- El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en un plazo de 15 días naturales, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en procedimiento de gestión recaudatoria.

B.2) Tramitación de los expedientes de cobro.

El S.P.G.R. desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.

b) La liquidación de los intereses de demora.

c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el S.P.G.R. organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.

d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.

f) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R. y otra normativa general aplicable.

B.3) Procedimiento de apremio.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Jefe de la Dependencia de Recaudación del S.P.G.R. dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva en el ámbito territorial de la Provincia de Jaén.

TERCERA.- REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO:

1.- La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Convenio, delegar igualmente en el S.P.G.R. las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados por el S.P.G.R. como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del S.P.G.R., a través de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el S.P.G.R.

2.- Conforme a lo anterior, corresponderá al S.P.G.R.:

1) El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

a) Actos de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico desarrollados por el S.P.G.R.

b) Providencias de apremio expedidas por la Jefatura de la Dependencia de recaudación de este Organismo para la exacción de tales ingresos.

c) Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el S.P.G.R.

2) El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de los actos dictados, así como de la actividad material desarrollada por este Organismo.

3) El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

3.- Durante la vigencia del presente convenio, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al S.P.G.R..

**CUARTA.- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN:**

1) La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación se atendrá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 del citado RD Legislativo.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente convenio, el Ayuntamiento percibirá el 65% del principal recaudado. Las costas del procedimiento serán a cargo del Organismo, de la misma forma que se percibirán por éste las ingresadas como consecuencia del procedimiento de Recaudación.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.

5) Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

**QUINTA.- RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA, ANTICIPOS Y LIQUIDACIONES:**

Ordinarias.

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 90% de las Sanciones recaudadas en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento pueda tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las entregas a cuenta ordinarias no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.

Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación de las Sanciones. Durante el primer año de vigencia del Convenio, a efectos de las entregas a cuenta, el Ayuntamiento certificará la recaudación por este concepto en el año inmediatamente anterior.

Extraordinarios:

El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 90% del importe objeto de entregas a cuenta ordinarias, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tengan autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas. Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios.

La Diputación Provincial subsidiará el 25% del tipo de interés deudor del nominal al que se efectúe el cargo de este coste financiero. (Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de septiembre de 1997 y de 21 de enero de 2000).

La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.

**SEXTA.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

La presente cláusula se incorpora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPD).

El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Jaén, tal y como dispone el artículo 3.g) LOPD, es la encargada del tratamiento de datos personales.

a) La Diputación de Jaén se ajustará a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento delegante para el tratamiento de datos de carácter personal que sean precisas para llevar a buen fin la prestación del servicio que figura en el Convenio, según lo establecido en el artículo 3 d) LOPD.

b) La Diputación de Jaén se compromete a que solamente tratará los datos personales conforme a las instrucciones del responsable de su tratamiento, y no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el supuesto de que tal comunicación sea obligatoria por disponerlo así una norma con rango de ley.

c) La Diputación de Jaén garantiza que en el tratamiento de los referidos datos personales se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos dispuestos en el artículo 9 LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan los datos de carácter personal. El Ayuntamiento autoriza a la Diputación de Jaén para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos estén previstos en una norma legal.

d) La normativa vigente garantiza el derecho de rectificación o cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto por la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos. Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el S.P.G.R. de la Diputación de Jaén, como encargado del tratamiento. Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación de Jaén y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados. Las correcciones deberán incorporarse tanto en los ficheros tributarios de la Diputación de Jaén, como en el supuesto de devengo periódico del tributo, en los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

e) La Diputación de Jaén aplicará al tratamiento de los datos facilitados por el Ayuntamiento las medidas de seguridad que legalmente procedan y los destinará exclusivamente a las finalidades previstas en este convenio. Asimismo, podrá subcontratar con terceras empresas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como puedan ser los de impresión, ensobrado y notificación de las denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación del procedimiento sancionador, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación. El ayuntamiento acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas subcontratistas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales que en cada caso proceda. El Ayuntamiento delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del S.P.G.R. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

#### SÉPTIMA.- ÁMBITO TEMPORAL.

La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, y estará vigente durante cuatro años, quedando tácitamente prorrogada por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación de al menos seis meses a su finalización o a cualquiera de los períodos de prórroga.

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Jaén, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

#### OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R y la Ordenanza del procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial impuestas por los ayuntamientos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La suscripción del presente Convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de multas de tráfico y sanciones por infracción a la Ordenanza de la O.R.A. que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén, por lo que a la entrada en vigor del presente convenio quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

Alcalde Presidente

Presidente

Ayuntamiento de Navas de San Juan

Diputación Provincial de Jaén